



espacios  
**verdes**  
*Boletín mensual*

Año I, N° 1, enero 2015

**OEFA**   
ORGANISMO DE EVALUACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Presidente del Consejo Directivo

Hugo Gómez Apac

### Miembros del Consejo Directivo

Genero Lino Matute Mejía

César Paul Ortiz Jahn

Roxana María Barrantes Cáceres

### Edición general

Jerry Espinoza Salvatierra

### Corrección de estilo

Claudia Arbaiza Varela

Roxana Villalba Garcés

### Contenido

- Coordinación General de Gestión de Conflictos y de Cumplimiento de Conflictos Socioambientales
- Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica
- Coordinación General de Publicaciones
- Coordinación General de Sistematización de Información e Investigación de Conflictos Socioambientales
- Dirección de Evaluación
- Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
- Dirección de Supervisión
- Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental
- Subdirección de Supervisión a Entidades

### Fotografía

Fredy Gonzáles Oré

Walter Wust

### Diseño

Marjorie Centeno Gilabert

Carla Ochoa Quisel

### Correo

publicaciones@oefa.gob.pe

### Índice:

- OEFA en acción	3
- Calidad ambiental	12
- OEFA en campo	16
- Jurisprudencia	18
- Rectoría	23
- Opiniones legales	26
- Economía y ambiente	32
- Diálogos OEFA	34
- Publicaciones	36
- Normas	38

*Espacios Verdes* es una publicación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Los contenidos que se encuentran en este boletín están elaborados por los colaboradores de las diferentes áreas de esta institución.

Año I, N° 1, enero 2015



# ***OEFA*** ***en acción***

## **El Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2015 del OEFA priorizará las acciones de remediación ambiental**

*Karina Montoya Guevara*

La primera noticia que el OEFA difundió a los medios de comunicación, en el 2015, ha sido la aprobación de su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) para este año, mediante la publicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2014-OEFA/CD, de diciembre del 2014. Dicho plan tiene como objetivo establecer las acciones que se ejecutarán a nivel nacional, de acuerdo con cada una de las funciones de fiscalización ambiental que ejerce la entidad.

Es así que para el 2015, según este instrumento de planificación, el OEFA priorizará las acciones de remediación ambiental en los sectores bajo su competencia (gran y mediana minería, hidrocarburos, electricidad, pesquería e industria), a fin de fortalecer la finalidad preventiva de la fiscalización ambiental.

Asimismo, se continuará aplicando el enfoque de fiscalización ambiental integral que se desarrolla desde el 2014. De este modo, por ejemplo, las acciones de evaluación y supervisión en minería se programarán por cuencas hidrográficas; en el sector pesquero, por bahías y en temporada de pesca; en hidrocarburos, por lotes de exploración y explotación; y, finalmente, en electricidad, la intervención se realizará por nodos energéticos y sistemas aislados.

Bajo este enfoque, se ha programado realizar **1161 acciones de evaluación de calidad ambiental**, de las cuales 1004 corresponden a la identificación de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos.

En cuanto a la supervisión directa, se ha planificado realizar un total de **4987 supervisiones a los sectores de minería (730), hidrocarburos (3295), electricidad (270), pesquería (302) e industria (300)**.

En cuanto a las acciones de supervisión a las entidades de fiscalización ambiental (EFA), se ha proyectado realizar 1021 supervisiones.

Como parte de un esfuerzo descentralizado de fiscalización ambiental, gran parte de las acciones de supervisión del OEFA se realizará a través de sus 20 oficinas desconcentradas y 2 oficinas de enlace a nivel nacional.

## **El OEFA denunció a funcionarios de gobiernos locales por permitir la inadecuada disposición de residuos sólidos en la vía pública**

*Percy Grandez Barrón y Luis Jaime Alvarado Arróspide*

En diciembre del 2014, denuncias ciudadanas y de medios de comunicación advirtieron la acumulación de basura en la vía pública en varios distritos de Lima y otros departamentos del país. Dos de los casos que el OEFA atendió en ese mes se ubicaron en los distritos limeños de Comas y San Martín de Porres. En otros departamentos, se trató la situación de los distritos de Belén y Punchana, en la provincia de Maynas, departamento de Loreto.

En todos estos lugares, la Subdirección de Supervisión a Entidades, con el apoyo de la Oficina de Desconcentrada de Loreto, detectó puntos críticos de acumulación de residuos sólidos, los cuales constituyen focos infecciosos que ponen en riesgo el ambiente y la salud de las personas.

Por tal motivo, el OEFA emitió una serie de recomendaciones a dichos gobiernos locales, para que erradiquen los puntos críticos de su jurisdicción. Ante el incumplimiento de estas recomenda-



ciones, el OEFA denunció, ante la Contraloría General de la República y el Ministerio Público, a las autoridades de los distritos de Comas y San Martín de Porres, por permitir la inadecuada disposición de residuos sólidos y no proveer el servicio de limpieza pública correspondiente. Asimismo, se denunció ante la Contraloría General de la República a las autoridades de los distritos de Belén y Punchana, por incumplir estas mismas funciones de fiscalización ambiental.

Tras la llegada de las nuevas autoridades ediles, ha habido mejoras. Por ejemplo, en Comas, el OEFA y la Fiscalía realizaron una inspección a los puntos críticos que se detectaron, y constataron que se ha erradicado parte de ellos; sin embargo, aún hay trabajo pendiente para limpiar de manera óptima este distrito limeño. Por otro lado, en los distritos de Belén y Punchana, la Oficina Desconcentrada de Loreto, que participó en diversas reuniones con autoridades locales, observó una considerable mejora en la erradicación de los puntos críticos detectados. No obstante, las denuncias interpuestas por el OEFA continúan su curso en las instancias competentes para definir responsabilidades de aquellos funcionarios que incumplieron con la legislación ambiental.

## **El OEFA fortalece las capacidades de fiscalización ambiental minera de las entidades públicas a nivel nacional**

*Percy Grandez Barrón y  
Luis Jaime Alvarado Arróspide*

El OEFA, a través de la Subdirección de Supervisión a Entidades, desplegó una estrategia de capacitación descentralizada dirigida a los funcionarios de los 25 gobiernos regionales y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, durante el último trimestre del 2014, con la finalidad de fortalecer las competencias de fiscalización ambiental minera de estas entidades.

Para ello, las capacitaciones se enfocaron en el Protocolo de Intervención Conjunta, el procedimiento administrativo sancionador ambiental, la supervisión ambiental minera, la elaboración e implementación del Plan Anual de Evaluación Fiscalización Ambiental (PLANEFA) y el registro del reporte trimestral sobre las actividades de fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal.

La Subdirección de Supervisión a Entidades recomienda contar con personal capacitado y con instrumentos técnicos y legales para desarrollar una fiscalización ambiental óptima. Sin embargo, ha verificado que la mayoría de los gobiernos regionales carecen de dichos soportes:

- *De los 25 gobiernos regionales evaluados, solo 20 cumplieron con aprobar su PLANEFA para el 2014.*
- *Los gobiernos regionales realizaron acciones para atender denuncias. Sin embargo, solo 10 realizaron acciones de supervisión programadas. Se debe tener en cuenta que la programación es la mejor manera de establecer prioridades y administrar adecuadamente los recursos del Estado.*
- *Solo 15 gobiernos regionales ejercieron, al menos una vez, su potestad sancionadora.*

## **El OEFA presenta el primer libro sobre su rol en la gestión de conflictos socioambientales**

*Gary Rojas Camayo*

El pasado 15 de enero, se presentó el libro *El rol del OEFA en la gestión de los conflictos socioambientales* en el auditorio principal de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, con la asistencia de los miembros del Comité Ambiental de este gremio. El evento, que estuvo encabezado por el Presidente del Consejo Directivo, Hugo Gómez, tuvo el objetivo de difundir el trabajo de la entidad en materia de gestión de conflictos socioambientales a nivel nacional.

Este encuentro permitió enriquecer el trabajo de ambas instituciones a través de la retroalimentación y el intercambio de ideas entre los participantes frente a los conflictos socioambientales, definidos por la Defensoría del Pueblo como una confrontación pública entre actores que buscan influir en el uso y manejo de los recursos naturales. De acuerdo con la publicación, el 68% de los conflictos de este tipo se ha dado en el sector minería y el 16% en el sector hidrocarburos, dos de las actividades prioritarias de fiscalización para el OEFA.









## Nueva fase de mejoras para el Tribunal de Fiscalización Ambiental

Karina Montoya Guevara

A partir de noviembre del 2014, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) cuenta con tres salas especializadas: la Sala Especializada en Minería, la Sala Especializada en Energía y la Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera, las cuales optimizarán y agilizarán la tramitación de los expedientes que se encuentran a cargo del TFA.

Esta mejora en la distribución de los casos se realiza luego de que en el 2014 se estableció la Primera Sala Especializada Permanente, competente en Minería y Energía, y la Sala Especializada Transitoria, competente en Pesquería e Industria Manufacturera.

El resultado de implementar estos criterios de especialización ha superado expectativas, ya que la carga procesal logró reducirse en un 25% entre agosto y diciembre del 2014: en agosto se contaba con una carga procesal de 73 expedientes, la cual disminuyó a 55 expedientes al cierre del 2014.

Finalmente, el 20 de enero de este año se inició la convocatoria de selección de vocales para estas salas especializadas. Esta se llevará a cabo a nivel nacional, y busca reunir a los mejores profesionales, según las bases del concurso, que puedan ser designados como vocales titulares a tiempo completo. Dicho proceso de selección culminará el 9 de abril del 2015, consolidando así mejoras significativas en la labor de resolución de controversias del OEFA.

## El OEFA tendrá presencia en todo el Perú este 2015

Karina Montoya Guevara

El OEFA contará con cuatro (4) nuevas oficinas desconcentradas (OD) en los departamentos de Amazonas, Huánuco, San Martín y Ucayali, las cuales apoyarán en la realización de labores de fiscalización ambiental dentro de su ámbito geográfico de intervención. Asimismo, apoyarán en la supervisión de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) de la región y desarrollarán actividades de atención y orientación al ciudadano.

En noventa (90) días, plazo para implementar estas nuevas OD, el OEFA culminará el proceso de instalación de sedes institucionales en todo el territorio nacional, a fin de fortalecer la fiscalización ambiental y, de esta manera, asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental en cada uno de los departamentos del país.

### DATO

Estas sedes se sumarán a las veinte (20) oficinas desconcentradas en Tumbes, Piura, Cajamarca, Loreto, Junín, Pasco, Ayacucho, Madre de Dios, Cusco, Puno, Arequipa, Áncash, Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Huancaavelica, Ica, Tacna, Apurímac, Lambayeque, Moquegua y La Libertad, así como a las dos (2) oficinas de enlace en Chimbote (Áncash) y Echarati (Cusco).

# ***El OEFA intervino ante denuncia por peces muertos en Puno***

*Karina Montoya Guevara*

En enero de este año, se efectuó una de las primeras intervenciones de la Dirección de Evaluación en conjunto con la Oficina Desconcentrada de Puno en los ríos Chacapalca y Jatun Ayllu, en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa, departamento de Puno, en respuesta a una denuncia ciudadana sobre el hallazgo de truchas muertas en dicha zona.

El OEFA tomó muestras de agua superficial para el análisis de sustancias químicas, como el cianuro, y de metales pesados, como el plomo, cadmio, zinc, mercurio, entre otros, que puedan afectar los ríos Chacapalca y Chacamayo y la confluencia de ambos: el río Jatun Ayllu. En este muestreo, también se contó con la presencia de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno.





# ***Calidad ambiental***

## **La evaluación ambiental integral**

*Francisco García Aragón*

La función evaluadora consiste en la determinación del estado de la calidad del ambiente, a través del desarrollo de estudios ambientales técnicos especializados, monitoreos sistematizados de componentes ambientales (agua, aire, suelo, flora, fauna, entre otros), ruido y radiaciones no ionizantes; así como el análisis de factores externos (actividades antropogénicas, hechos naturales, entre otros).

Las evaluaciones ambientales integrales son más complejas y de mayor duración que los monitoreos, debido a la extensión del lugar evaluado, el análisis de todas las actividades que repercutirán en el ambiente, entre otros aspectos.





La función evaluadora, en el marco del macroproceso de fiscalización ambiental, tiene diversos objetivos, entre ellos, los siguientes:

- Generar diagnósticos ambientales, que contegan un análisis integral del estado de los diversos componentes ambientales y las variables externas que influyen en ellos, las cuales constituirán un insumo para la fiscalización ambiental. En este diagnóstico, se podrían identificar las fuentes contaminantes.
- Ser la base de las acciones de supervisión directa y de supervisión a entidades públicas, en tanto la función evaluadora brinda el sustento técnico que permite determinar el estado de una determinada zona mediante monitoreos, acciones de vigilancia y evaluaciones de calidad ambiental.
- Revisar y dar visto bueno a los estudios, y otros similares, que sean exigidos como producto de la función supervisora.

Adicionalmente, la función evaluadora a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se realiza a través de una planificación determinada, según la demanda de las intervenciones priorizadas en base a los criterios de sensibilidad socioambiental, con énfasis en la prevención. Este enfoque puede abordar evaluaciones ambientales a nivel de cuenca hidrográfica, bahías, áreas de desarrollo energético, lotes de explotación o exploración, entre otros –de acuerdo con la priorización que se determine–; o de ser el caso, circunscribir la evaluación en zonas específicas por una necesidad preventiva particular, determinada en coordinación con la autoridad de supervisión.

La función evaluadora –a diferencia de la función supervisora que verifica el cumplimiento de parámetros específicos en un determinado momento– permite establecer el diagnóstico de la calidad ambiental en forma integrada y continua con énfasis en aquellas actividades fiscalizadas directamente por el OEFA.



***OEFA***

***en campo***



## **La supervisión como función eminentemente técnica para la protección ambiental**

*Delia Morales Cuti*

La función de supervisión directa se define en el plano normativo como las acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sea cual fuese su origen (instrumentos de gestión ambiental, normativa ambiental o medidas administrativas dispuestas por el OEFA).

Bajo el esquema tradicional, la finalidad de la supervisión directa estaba orientada únicamente a la identificación de presuntas infracciones ambientales, como sustento para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Sin embargo, la experiencia en campo ha demostrado que su alcance trasciende los fines punitivos.

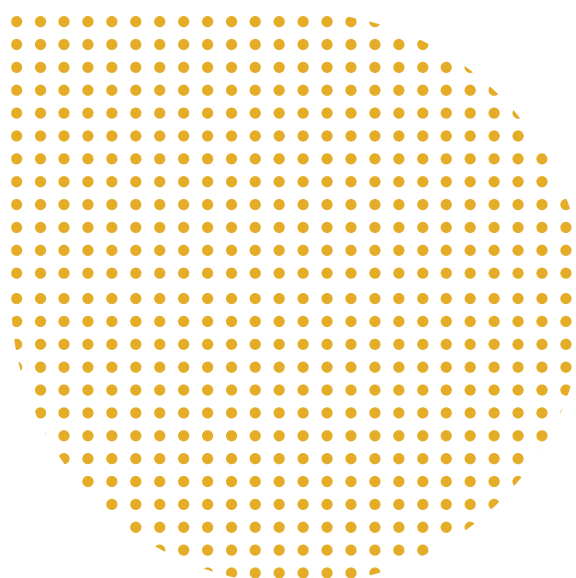
Las acciones de supervisión directa que desempeña el OEFA no solo comprenden el aspecto legal, sino también, el técnico, ya que se requiere del conocimiento especializado de los procesos productivos de las industrias, que se encuentran bajo la competencia del OEFA para definir las estrategias de intervención en campo.

Así, la mediana y gran minería, la industria hidrocarbúrica y eléctrica, las actividades pesqueras (procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala), y la industria manufacturera (cerveza, papel, cemento y curtiembre) impactan de forma distinta en el ambiente, por lo que corresponde a la autoridad supervisora identificar los componentes ambientalmente más críticos para privilegiar su vigilancia y protección.

La Dirección de Supervisión ha evaluado, por ejemplo, los impactos negativos generados por los pasivos ambientales mineros (PAM). Los PAM son residuos producidos por operaciones mineras abandonadas o inactivas, que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Durante las supervisiones en campo, se ha advertido que los instrumentos de gestión ambiental que contienen planes de manejo de los PAM se limitan a la recuperación de la estabilidad física de los suelos, de modo que la estabilidad química se deja de lado. Contradictoriamente, este último factor resulta de mayor importancia, debido al impacto del drenaje de las aguas ácidas en el recurso hídrico superficial y en las aguas subterráneas.

En estos casos, la labor de supervisión permite reportar tales falencias y adoptar medidas administrativas orientadas a la protección del medio ambiente (medidas preventivas o mandatos de carácter particular), aun cuando no se verifique incumplimiento de alguna obligación ambiental fiscalizable.





# ***Jurisprudencia***

## Resoluciones de las salas del Tribunal de Fiscalización Ambiental

### Resolución N° 031-2014-OEFA/TFA-SEPI 20 de noviembre del 2014

#### Finalidad preventiva de los canales perimétricos de captación de aguas de escurrimiento

Hilda Tarazona Triveño

En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Compañía Minera Los Chunchos S.A.C., en virtud de los hechos detectados durante la supervisión especial realizada al proyecto de exploración "Don Mario", la Primera Sala Especializada Permanente, competente en Minería y Energía (en adelante, **la Sala**) confirmó el pronunciamiento de la primera instancia, en el extremo que determinó la responsabilidad administrativa de la empresa por incumplir el instrumento de gestión ambiental del mencionado proyecto, al haberse determinado que: (i) los depósitos de desmontes no contaban con canales perimétricos para captar las aguas de escurrimiento de las áreas circundantes a tales componentes; y, (ii) las galerías y rampas utilizadas para las labores de exploración no tenían cunetas para captar los efluentes.

Respecto al primer incumplimiento, **la Sala estableció que, considerando la finalidad preventiva de los canales perimétricos, estos debían haber sido construidos antes del uso de los depósitos de desmonte**, pues tienen la función de captar y redirigir las aguas de no contacto antes de que ingresen o que se infiltren en las desmonteras, evitando de esta manera la generación de aguas ácidas.

Asimismo, en cuanto al segundo incumplimiento, la Sala señaló que del Informe de Supervisión se desprende que la empresa no construyó el sistema de colección de efluentes, siendo que el administrado no ha sido capaz de desvirtuar, a través de medios probatorios, el incumplimiento del compromiso ambiental antes señalado.



Sin embargo, en cuanto a la sanción impuesta, la Sala determinó que correspondía reducir en un 50% el monto de la multa impuesta a Compañía Minera Los Chunchos, pues de acuerdo con el Artículo 19° de la Ley N° 30230 y el Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la referida ley, las sanciones que imponga el OEFA por la existencia de infracciones no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) de la multa que correspondería aplicar de acuerdo con la metodología de determinación de sanciones. En tal sentido, la multa impuesta por la primera instancia ascendente a 106,09 UIT fue fijada por la Sala en 53,05 UIT.

### Resolución N° 004-2014-OEFA/TFA-SEM 16 de diciembre del 2014

#### Los compromisos asumidos a través de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad sectorial competente, deben ejecutarse de acuerdo con el modo, forma y/o plazo de ejecución, o cualquier otra especificación en que fueron previstos.

Hilda Tarazona Triveño

En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Doe Run Perú S.R.L. en virtud de los hechos detectados durante la supervisión especial realizada para verificar el cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) prorrogado del Complejo Metalúrgico La Oroya, la Primera Sala Especializada Permanente

competente en Minería y Energía (en adelante, la Sala) confirmó la determinación de responsabilidad y la sanción impuesta a dicha empresa por incumplir los compromisos contenidos en dicho instrumento de gestión ambiental, relacionados con la ejecución de la inversión programada para el 2006. Esta se encuentra destinada a la construcción de las plantas de ácido sulfúrico de los circuitos de plomo y cobre, la evaluación de los niveles de exposición en escuelas y áreas públicas, la realización del reporte de datos de monitoreo de calidad de aire en condiciones locales, y la instalación del equipo de monitoreo continuo de emisiones atmosféricas.

En cuanto al incumplimiento del compromiso vinculado a la realización del reporte de datos de monitoreo de calidad de aire en condiciones locales, la empresa alegó que el monitoreo de calidad de aire sí se realizaba, pero en condiciones estándar.

Sin embargo, la Sala consideró que **los compromisos asumidos, a través de los estudios ambientales aprobados por la autoridad sectorial competente deben ejecutarse de acuerdo con el modo, forma y/o plazo de ejecución**, o cualquier otra especificación prevista en estos, salvo que exista una nueva modificación aprobada por la autoridad sectorial competente.

Respecto de las demás infracciones que fueron confirmadas por la Resolución N° 004-2014-OEFA/TFA-SEM, la Sala verificó que Doe Run Perú S.R.L. incumplió los compromisos contenidos en el PAMA prorrogado del Complejo Metalúrgico La Oroya al no acreditar la ejecución de la inversión programada para el 2006 destinada a la construcción de las plantas de ácido sulfúrico de los circuitos de plomo y cobre; al no realizar una evaluación individualizada de los niveles de exposición en los niños con niveles de plomo en sangre mayores a 45 ug/dL en las escuelas y áreas públicas, a efectos de adoptar las medidas específicas por cada niño; y, al no instalar el equipo de monitoreo continuo de emisiones atmosféricas dentro del plazo establecido en el mencionado instrumento de gestión ambiental.

## Resolución N° 002-2014-OEFA/TFA-SEE 16 de diciembre del 2014

### Monitoreos ambientales

*Cecilia Torres Suárez*

En el procedimiento administrativo sancionador seguido frente a Negociaciones Jessmara E.I.R.L., la Primera Sala Especializada Permanente competente en Minería y Energía (en adelante, la Sala) confirmó la Resolución de primera instancia que halló responsable a dicha empresa por no realizar los monitoreos ambientales de calidad de ruido, aire y agua, durante los meses de mayo del 2010 y noviembre del 2011, a través de un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

La Sala consideró que Negociaciones Jessmara E.I.R.L., en su calidad de titular de actividades de hidrocarburos, se encontraba obligada a cumplir con lo dispuesto por el Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, el cual exigía que las mediciones y determinaciones analíticas (monitoreos ambientales) debían ser realizadas a través de laboratorios acreditados por el Indecopi.

Asimismo, la Sala indicó que, incluso ante la ausencia de laboratorios acreditados en el lugar de desarrollo de las actividades, la empresa se encontraba obligada a emplear los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a las normas que le eran exigibles para el ejercicio de su actividad.

Finalmente, en cuanto a la sanción impuesta, la Sala determinó que le correspondía reducir en un 50% el monto de la multa impuesta a Negociaciones Jessmara E.I.R.L., pues de acuerdo con el Artículo 19° de la Ley N° 30230 y el Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, durante un periodo de tres años contados a partir de la vigencia de la referida ley, las sanciones que imponga el OEFA

por la existencia de infracciones no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) de la multa que correspondería aplicar de acuerdo con la metodología de determinación de sanciones. Por tanto, la multa impuesta a la referida administrada fue reducida de 1,55 UIT a 0,77 UIT.

## Resolución N° 011-2014-OEFA/TFA-SET 2 de diciembre del 2014

### Compromiso ambiental

*Cecilia Torres Suárez*

En el procedimiento administrativo sancionador seguido frente a Pesquera Jada S.A., la Sala Especializada Transitoria Competente en las Materias de Pesquería e Industria Manufacturera (en adelante, **la Sala**) confirmó la resolución de primera instancia, que halló responsable a dicha empresa por no cumplir con instalar un lavador de gases a chorro de agua para mitigar las emisiones al ambiente, compromiso ambiental que asumió ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción.

La Sala consideró entre otros aspectos que la innovación tecnológica contemplada en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE era una obligación ambiental fiscalizable exigible a todas las empresas dedicadas a las actividades pesqueras, que tenía por finalidad que los establecimientos industriales pesqueros (en adelante, **EIP**) mitiguen las emisiones al medio ambiente, presentando el cronograma de inversiones ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, autoridad competente para efectuar la aprobación correspondiente. Por tanto, una vez aprobado el cronograma de inversiones por la citada dependencia, lo asumido por el titular de una EIP en dicho cronograma le resultaba exigible.

## Resoluciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos\*

### Resolución N° 536-2014-OEFA/DFSAI 17 de setiembre del 2014

#### Las medidas correctivas permiten mejorar la gestión ambiental de los administrados

*Laura Ramos Meneses*

La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (DFSAI) declaró la responsabilidad de una empresa minera, debido a que se detectó material en reuso y chatarra en contacto con el suelo en diferentes zonas de su concesión minera e incumplimiento de los límites máximos permisibles de efluentes, respecto de los parámetros arsénico y cianuro total.

La DFSAI ordenó las siguientes medidas correctivas por el incumplimiento de las normas de residuos sólidos: (i) que el administrado proceda a la remoción y disposición de los residuos en el depósito y/o almacén destinado para ese fin; (ii) que se adecúe el depósito de residuos sólidos, de tal manera que los materiales almacenados no generen un impacto en el ambiente; y (iii) que establezca un programa de supervisión de almacenamiento a fin de verificar su adecuada disposición.

En relación con el exceso de límites máximos permisibles, **la DFSAI dispuso que se mejore el sistema de tratamiento de las aguas provenientes de la cancha de relaves N° 1 y 4**, de tal manera que el efluente en el punto de control no supere los límites máximos permisibles dispuestos en la normativa ambiental.

\* Las resoluciones bajo comentario se encuentran consentidas por el administrado. Es decir, no fueron materia de cuestionamiento ante la segunda instancia administrativa.

Del caso concreto, se advierte que las medidas correctivas impuestas por la DFSAI no solo permiten revertir las consecuencias negativas causadas por la comisión de las infracciones, sino que también impactan de manera positiva en la gestión ambiental de los administrados, ya sea a través de la implementación de nuevos controles o la mejora de sus sistemas, tal es el caso del programa de supervisión de almacenamiento y la mejora del sistema de tratamiento de efluentes ordenados a la empresa minera.

Cabe indicar que, en el marco del procedimiento de verificación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas, la DFSAI declaró dicho cumplimiento, mediante Resolución Directoral N° 757-2014-OEFA/DFSAI del 22 de diciembre del 2014.

### Resolución N° 571-2014-OEFA/DFSAI 30 de setiembre del 2014

**Las capacitaciones al personal constituyen medidas correctivas aplicables a los incumplimientos vinculados a la gestión de los residuos sólidos**

*Edwin Paca Palao*

En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra una empresa industrial, la DFSAI declaró la responsabilidad del administrado por no segregar correctamente sus residuos sólidos, no realizar un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos y no implementar un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos debidamente cerrado, cercado y señalizado.

En virtud de las infracciones detectadas, la DFSAI impuso las siguientes medidas correctivas: (i) cerrar, techar e implementar los recipientes para residuos peligrosos en el almacén central; y, (ii) elaborar un plan anual de capacitación en manejo y gestión integral de residuos sólidos, que cuente como mínimo con tres períodos de capacitación, cada uno de los cuales tendrá una duración mínima de quince horas.

Del presente caso se advierte que la DFSAI ordenó como medidas correctivas las acciones pertinentes para que cese el incumplimiento detectado y para que este no se repita en el futuro. Esto último, **a través de la medida correctiva que ordena la capacitación al personal que interviene en la gestión de los residuos sólidos.**





# ***Rectoría***

## Ejercicio de la función de supervisión a entidades de fiscalización ambiental

### La función supervisora de las entidades de fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Percy Grandez Barrón y Luis Jaime Alvarado Arróspide

Mediante la Ley N°29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley del SINEFA), se otorgó al OEFA la calidad de ente rector del sistema. Sobre el particular, el literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA estableció que el OEFA tiene a su cargo la función de supervisión a entidades de fiscalización ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional o local, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de dichas entidades públicas.

Estas funciones de fiscalización ambiental pueden ser ejercidas por una o más unidades orgánicas de las EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.

Esta excepción se aplica, por ejemplo, para el caso de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, la cual fiscaliza a los titulares de la pequeña minería y a la minería artesanal en Lima Metropolitana, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1101.

Cabe resaltar que las EFA son autónomas para desarrollar sus funciones de fiscalización ambiental, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo que establezca el OEFA en su rol de ente rector del SINEFA.

En los casos en que el OEFA advierte el incumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, denuncia estos hechos ante la Contraloría General de la República. Asimismo, a través de su Procuraduría Pública, comunica al Ministerio Público los presuntos delitos verificados en el marco de la función supervisora a las EFA.

### Ejercicio de la función normativa

#### El enfoque preventivo y correctivo de la fiscalización ambiental: Resoluciones del Consejo Directivo números 046 y 047-2014-OEFA/CD

Milagros Granados Mandujano y Angela Zubiaga Taboada

El 12 de julio del 2014, se publicó la Ley N° 30230\*, cuyo Artículo 19° dispone que durante el plazo de tres años, el OEFA debe priorizar acciones orientadas a prevenir y corregir conductas infractoras, antes que la imposición de sanciones. Durante dicho período, si se declara la existencia de una infracción, únicamente se dictará una medida correctiva y se suspenderá el procedimiento. Luego, si se verifica que la medida fue cumplida, dicho procedimiento concluirá; de lo contrario, se reanudará y quedará habilitado para imponer la sanción, la cual no podrá ser superior al 50% de la multa que correspondería. Este procedimiento no resulta aplicable para las infracciones que generen un daño real a la vida o salud de las personas, actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o en zonas prohibidas, y ante reincidencia.

La corrección de la conducta infractora es más eficaz si se realiza antes del procedimiento sancionador. En atención a ello, el OEFA ha publi-

\* Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.



cado dos proyectos normativos: el nuevo Reglamento de Supervisión Directa y la modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador \*\*, los cuales buscan optimizar el enfoque correctivo de la Ley N° 30230 e incluso otorgar mayores beneficios a los previstos en dicha norma en aras de garantizar una oportuna protección ambiental.

Con la aprobación de estas propuestas normativas, se lograría que, en la supervisión ambiental, exista una mayor promoción de la subsanación voluntaria y una etapa de diálogo con los administrados. En esta línea, se establece que durante la supervisión se va a notificar a la empresa el Informe Preliminar de Supervisión Directa, otorgándosele la oportunidad de desvirtuar los hallazgos detectados.

Además, se propone diferenciar el tratamiento de las infracciones según sus efectos: (i) el daño potencial a la flora o fauna, afectación a los componentes abióticos y hallazgos de menor trascendencia; y (ii) el daño potencial a la vida o salud de la persona y el daño real a la flora o fauna. Para el primer grupo, se concederían dos oportunidades para subsanar la conducta infractora: una en la supervisión y otra dentro del procedimiento sancionador. Para el segundo grupo, se concedería una oportunidad para subsanar dentro del procedimiento sancionador, conforme a lo previsto en la Ley N° 30230.

En ambos supuestos, si se inicia un procedimiento sancionador, se concederá al administrado la posibilidad de proponer una medida correctiva, sin que ello implique la aceptación de los cargos. Con ello se garantizará que la medida dictada sea la más idónea y pueda ser implementada de manera oportuna. De esta forma, se logrará tutelar de manera efectiva el ambiente, la vida y salud de las personas.

## **El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2014-OEFA/CD, amplía el plazo hasta enero del 2015 para que entidades públicas aprueben sus planes de fiscalización ambiental (PLANEFA).**

*Percy Grandez Barrón y Luis Jaime Alvarado Arróspide*

El OEFA, en el marco de su competencia supervisor a las entidades de fiscalización ambiental (EFA), amplió el plazo hasta el 30 de enero del 2015 para que las EFA de ámbito nacional, regional y local aprueben su PLANEFA correspondiente al 2015.

Sobre el particular, las EFA debían aprobar dicho instrumento durante los primeros quince días del mes de diciembre del año previo a su ejecución, en conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD. Sin embargo, dicho plazo ha sido ampliado hasta 30 de enero del 2015, con la finalidad de que las nuevas autoridades regionales y municipales electas tomen conocimiento del proceso de formulación de su respectivo PLANEFA.

En efecto, las elecciones municipales y regionales se llevaron a cabo en octubre del 2014, por lo que las autoridades electas asumieron sus cargos el 1 de enero del 2015, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales.

\*\* Mediante las Resoluciones de Consejo Directivo números 046 y 047-2014-OEFA/CD, publicadas el 27 de diciembre del 2014, se sometió a consulta pública los mencionados proyectos normativos.



# ***Opiniones legales***

## **Informe N° 291-2014-OEFA/OAJ** **18 de noviembre del 2014**

### **Vigencia de las tipificaciones de infracciones y escala de sanciones en materia ambiental aprobadas por el Osinergmin**

*Gabriel Medina Rios*

En este informe, se analiza la vigencia de las tipificaciones de infracciones y de la escala de sanciones en materia ambiental aplicables a los subsectores de hidrocarburos y gas natural y al sector minería, las cuales fueron aprobadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), mediante las Resoluciones número 028-2003-OS/C, 388-2007-OS/CD y 185-2008-OS/CD, respectivamente.

Antes de la creación del OEFA, las funciones del Osinergmin incluían la supervisión y fiscalización en materia técnica, ambiental y de seguridad de los sectores energía y minería. Por ello, en estricto cumplimiento de las potestades asignadas en los años 2003, 2007 y 2008, dicho organismo regulador emitió válidamente las resoluciones mencionadas, que tipificaban infracciones en las materias referidas.

Posteriormente, al concluir la transferencia de funciones en materia ambiental del Osinergmin al OEFA, el primero dejó de ser competente para emitir cualquier disposición reglamentaria en esta materia. La competencia para tipificar infracciones ambientales se trasladó al Ministerio del Ambiente y, posteriormente, al OEFA. No obstante, el Osinergmin conservó la potestad normativa para regular aspectos técnicos y de seguridad. Por ello, aprobó nuevas tipificaciones para dichos sectores, de modo que las anteriores fueron derogadas mediante las resoluciones 267-2012-OS/CD (gas natural), 271-2012-OS/CD (hidrocarburos) y 035-2014-OS/CD (minería).

Un método de interpretación literal podría llevar a concluir equivocadamente que las resoluciones de Consejo Directivo con número 267-2012-OS/CD, 271-2012-OS/CD y 035-2014-OS-CD habrían derogado las tipificaciones en materia ambiental aplicables a los sectores de minería y energía. La conclusión anterior implicaría vaciar de contenido las normas que otorgan competencia al OEFA en materia de fiscalización ambiental.

En observancia del principio de legalidad, debe concluirse que el **objetivo de las nuevas tipificaciones emitidas por el Osinergmin no es derogar ni modificar las disposiciones ambientales antes aprobadas, sino regular las materias que se encuentran bajo su ámbito de competencia (técnica y seguridad)**. Sostener lo contrario implicaría reconocer que una entidad administrativa puede emitir reglamentos que normen materias que no se encuentran en el ámbito de su competencia, lo cual constituiría una grave afectación al principio de legalidad, a la seguridad jurídica y al Estado constitucional de derecho.

En consecuencia, se concluye que el Osinergmin no ha derogado las disposiciones que tipifican infracciones y las escala de sanciones en materia ambiental. Por el contrario, las resoluciones número 028-2003-OS-CD, 388-2007-OS-CD y 185-2008-OS-CD mantienen plena vigencia en lo concerniente a materia ambiental, hasta que sean dejadas sin efecto o modificadas por la autoridad administrativa competente.

## **Informe N° 209-2014-OEFA/OAJ 26 de setiembre de 2014**

### **Implicancias de la promulgación de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

*Shane Martínez Del Águila*

Mediante este informe, se emite una opinión sobre las implicancias de la promulgación de la Ley N° 30230 en la fiscalización ambiental. En primer lugar, se indicó que mediante el Artículo 19° de dicha norma no se suspenden ni eliminan los procedimientos sancionadores tramitados ante el OEFA, sino que solo varía su estructura, con la finalidad de promover el dictado de medidas correctivas para la protección efectiva del ambiente.

Asimismo, se interpretaron los alcances del Artículo 12° de la Ley N° 30230, la cual establece que los recursos que perciban las entidades públicas por concepto de multas constituyen recursos del Tesoro Público, a menos que, por mandato de una ley especial, se destinen a un fin específico. En ese sentido, se indicó que el Artículo 21° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental dispone que las multas impuestas por infracciones ambientales son destinadas a actividades de gestión ambiental, las cuales comprenden la protección de áreas naturales protegidas, rehabilitación de áreas degradadas, fiscalización ambiental, entre otras.

La segunda disposición complementaria final de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que con dichas multas impuestas se constituirá un fideicomiso, que será administrado por el Ministerio del Ambiente. Asimismo, esta norma precisa que las multas cobradas por el OEFA no integrarán el referido fideicomiso, pues según el Artículo 27° de esta ley, dichas multas constituyen recursos de esta entidad y serán destinadas a la fiscalización ambiental.

En consecuencia, no es aplicable al OEFA la disposición contenida en el Artículo 12° de la Ley N° 30230, pues las multas impuestas por esta entidad tienen una finalidad específica y determinada por ley: la fiscalización ambiental. Además, lo expuesto ha sido ratificado por el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 187-2014-MINAM.

## **Informe N° 225-2014-OEFA/OAJ 20 de octubre del 2014**

### **Constitucionalidad de las Reglas Jurídicas para la aplicación del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la fiscalización ambiental minera**

*Hernán Arana Ñique*

En este informe, se emite una opinión sobre la constitucionalidad de las “Reglas Jurídicas para la aplicación del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la fiscalización ambiental minera”, las cuales han sido establecidas con el propósito de garantizar una adecuada fiscalización en este sector.

En nuestro país existe un número importante de administrados del sector minería, que son fiscalizados por el gobierno regional, pese a que no cumplen con las tres condiciones previstas por la ley para considerarlos como pequeños mineros o mineros artesanales. Es decir, son fiscalizados por gobiernos regionales, pese a que, en realidad, efectúan actividades de mediana o gran minería. Estos administrados aparentan ser pequeños mineros o mineros artesanales con el propósito de evadir mayores compromisos ambientales. Para eludir dicha obligación, emplean diversas formas y uniones societarias, con la finalidad de ocultar su real capacidad de producción o sus derechos mineros.

Ante dicha situación, se emitieron reglas jurídicas con la intención de garantizar una adecuada aplicación del Artículo 17° de la Ley N° 29325, el cual dispone que el OEFA –al obtener indicios del incumplimiento de las condiciones que necesita una actividad para encontrarse dentro del ámbito de la competencia de los gobiernos regionales– se encuentra facultado para desarrollar acciones de fiscalización ambiental. Según dichas reglas jurídicas, para determinar el real estrato de un administrado, se debe efectuar un análisis de vinculación económica. Si se obtienen indicios de que un grupo económico no cumple con las condiciones previstas para ser pequeño minero o minero artesanal, se iniciará un procedimiento sancionador. En dicho procedimiento, se determinará, en primer lugar, el real estrato al que pertenece el administrado y, sobre la base de ello, la entidad competente para fiscalizarlo.

**Lo dispuesto en esta norma no implica un menoscabo en las competencias de los gobiernos regionales, sino, únicamente, la correcta determinación de competencias en materia de fiscalización ambiental sobre la base del real estrato al que pertenece el administrado.** Los gobiernos regionales continúan siendo competentes para fiscalizar a los pequeños mineros y a los mineros artesanales. Solo aquellos que no cumplan con las condiciones previstas para ser calificados como tal serán fiscalizados por el OEFA.

La mencionada norma tampoco vulnera el derecho a la libertad de empresa de los administrados. Por el contrario, contribuye a garantizar que estos desarrollen sus actividades con sujeción a la ley. Aun cuando se verifique que un grupo económico se encuentra en el ámbito de competencia del OEFA, ello no implicará que este no siga operando, sino que deberá regirse por las obligaciones ambientales que correspondan al estrato al que pertenece y, de este modo, será fiscalizado por dicha entidad. El objetivo lograr una protección efectiva del ambiente y la salud de las personas.

## **Informe N° 267-2014-OEFA/OAJ 18 de noviembre del 2014**

### **Opinión jurídica sobre el Proyecto de Ley N° 3898/2014-CR - Ley que establece el marco legal de la minería aluvial**

*Andrea Lostaunau Barbieri*

En este informe, se emitió una opinión sobre el proyecto de ley que establece el marco legal de la minería aluvial, el cual contempla disposiciones específicas para su formalización y fiscalización. Dicho proyecto dispone que los mineros artesanales pueden presentar su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en formularios. Esto quiere decir que se podrá autorizar el inicio de una actividad sin evaluación previa de la autoridad competente, solamente con la presentación de un formulario preestablecido. Al respecto, se indicó que esta medida no garantiza que la DIA contenga todos los compromisos que el titular debe cumplir para proteger el ambiente, por lo que esta flexibilización limitaría la certificación ambiental y haría ineficaz la fiscalización.

Además, el proyecto de ley contemplaba una disposición específica para la formalización de quienes desarrollan minería aluvial, de manera que se les permite presentar su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) en el plazo máximo de un año. Con esta medida, se dejaba de lado la existencia de un proceso de formalización en curso, según el cual, para el 2016, debería contarse con una actividad minera artesanal formalizada. En este contexto, no es pertinente plantear un procedimiento paralelo, que solo beneficie a quienes realizan actividades mineras aluviales. La naturaleza de esta actividad no fundamenta la modificación propuesta.

Por último, el proyecto de ley buscaba permitir la utilización de dragas en la minería aluvial. Esta disposición contradice el marco legal vigente, que prohíbe el empleo de estas maquinarias y dispone su decomiso en las acciones de interdicción.

El sustento de esta prohibición está en el alto impacto negativo que estas generan en el ambiente, lo cual ha sido reconocido por el propio Tribunal Constitucional\*. Por ello, se recomendó no permitir el empleo de dragas, ya que estas ponen en grave riesgo el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de sus vidas.

## **Informe N° 015-2015-OEFA/OAJ** **15 de enero del 2015**

### **Competencia en fiscalización ambiental en el sector turismo**

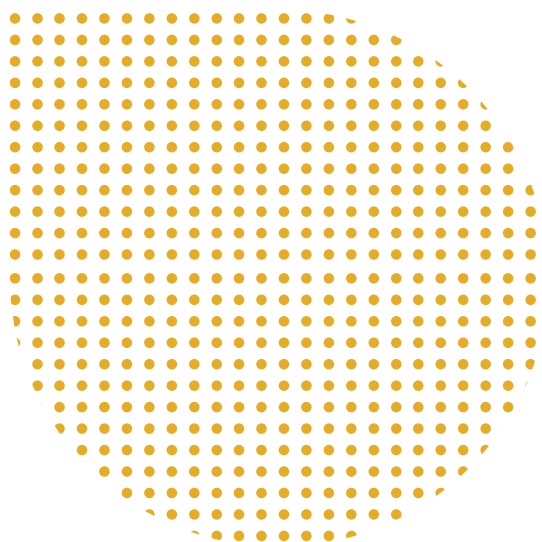
*Hernán Arana Ñique*

Este informe se emitió con la finalidad de determinar la autoridad competente para ejercer la función de fiscalización ambiental en el sector turismo, en atención al requerimiento formulado por la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur).

De acuerdo con la legislación vigente, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) regula el procedimiento a seguir para la certificación ambiental y se orienta a identificar, prevenir, supervisar, controlar y corregir anticipadamente los impactos ambientales negativos derivados de los proyectos de inversión. Por su parte, el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los administrados. Estos dos sistemas referidos a la certificación y fiscalización ambiental tienen objetivos y finalidades diferentes. De ello, se colige que la entidad certificadora (control *ex ante*) no necesariamente debe ser la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales asumidas por la empresa, esto es, de efectuar la fiscalización ambiental (control *ex post*).

En el sector turismo, el Mincetur es la entidad competente para emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades con fines turísticos que puedan generar impactos significativos a la población, al ambiente o los recursos naturales debido a su magnitud, localización o concurrencia. No obstante, ello no implica que dicha entidad sea la competente para ejercer la fiscalización ambiental en dicho sector.

Efectivamente, de acuerdo con los literales k) y m) del Artículo 63° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la competencia en materia de fiscalización ambiental en el sector turismo debe ser asumida por los gobiernos regionales, la cual será ejercida conforme se aprueben e implementen las transferencias de funciones. A la fecha, se ha concluido dicho proceso de transferencia, **por ende, la potestad para efectuar la fiscalización ambiental, tanto en sentido amplio (evaluación, supervisión, fiscalización y otorgamiento de incentivos) como en sentido estricto (fiscalización y sanción), corresponde a los gobiernos regionales.**



\* Según el Tribunal Constitucional, “la prohibición del uso de dragas cumple con el objetivo de evitar el impacto que su utilización produce en el ambiente. Las dragas ocasionan graves impactos de corto y largo plazo al ecosistema, puesto que al remover ingentes cantidades de sedimentos de los ríos se genera contaminación, alteración del cauce de los ríos, impactos biológicos, destrucción de los hábitats acuáticos, alteración de ecosistemas inundables y destrucción de la vegetación ribereña”. Cf. Sentencia del 17 de julio del 2012, recaída en el Expediente N° 0316-2011-PA/TC, fundamentos jurídicos pp. 20 - 22.

## Gráfico N° 1 Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental



Fuente: Informe N° 015-2015-OEFA/OAJ

## Gráfico N° 2 Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental



Fuente: Informe N° 015-2015-OEFA/OAJ



# ***Economía y ambiente***



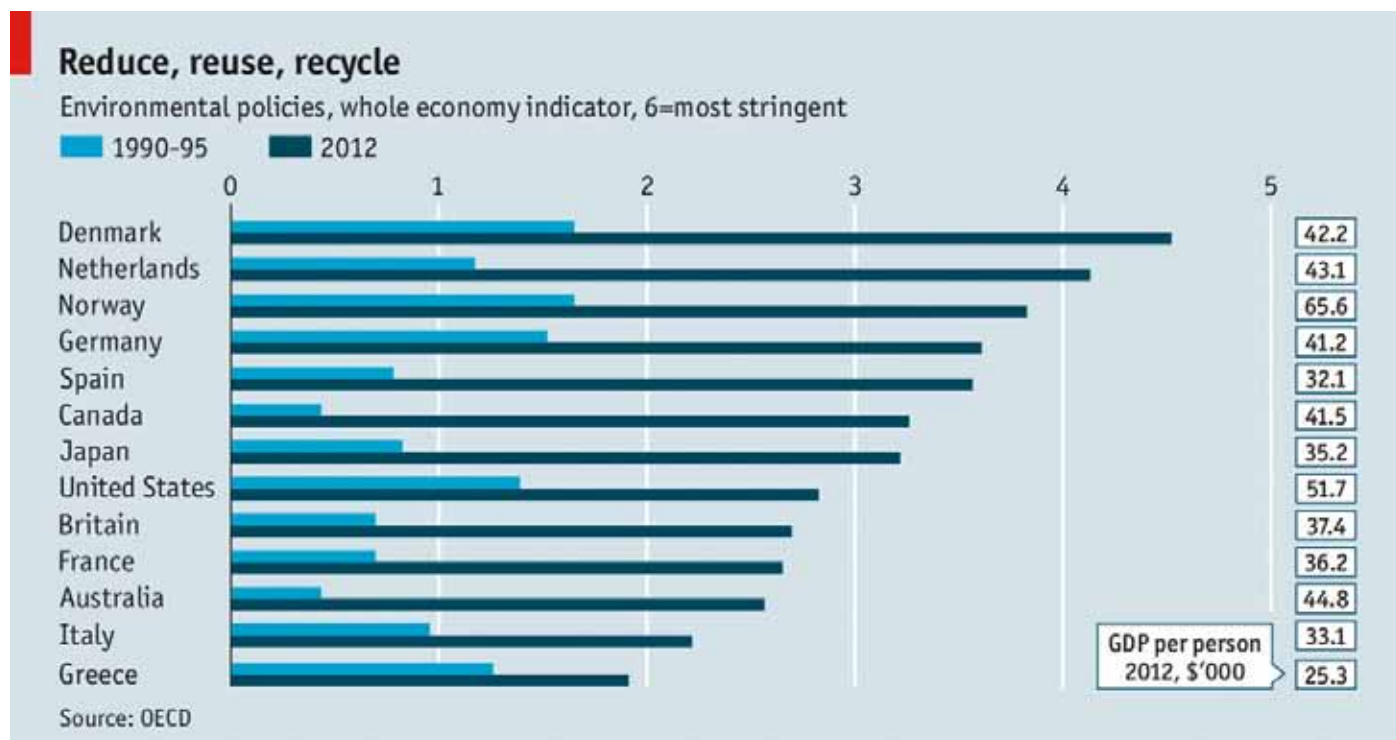
## Impacto de la regulación ambiental en la competitividad y el crecimiento económico

Gabriela López Medrano y Ricardo Machuca Breña

Una de las principales críticas a la regulación ambiental es el efecto, supuestamente negativo que causa en la competitividad y el crecimiento económico. El OEFA, como organismo encargado de velar por la protección ambiental, no ha estado exento de esos cuestionamientos. Sin embargo, algunos estudios revelan que estos argumentos no son ciertos.

Al respecto, recientes investigaciones afirman que una regulación ambiental estricta no debería causar efectos perjudiciales sobre la productividad si las políticas ambientales están bien dise-

ñadas\*. Los investigadores de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)\*\* construyeron un indicador de exigencia en la regulación ambiental para veinticuatro (24) países que conforman este organismo, a través de un sistema de puntos en una escala de cero a seis\*\*\*, encontrando que el crecimiento de la productividad de los países no es afectado ante políticas ambientales más rigurosas. En efecto, se encontró una correlación positiva (0.4) y significativa\*\*\*\* entre el producto per cápita y los países con mayor exigencia ambiental, tal como se puede observar en el siguiente gráfico.



Fuente: The Economist\*\*

\* Cf. ALBRIZIO, Silvia, BOTTA, Enrico, KOZLUK, Tomasz y ZIPPERER, Vera. Do environmental policies matter for productivity growth?. OECD Economics Department Working Papers N° 1176.

\*\* Cf. THE ECONOMIST. Environmental regulations may not cost as much as governments and businesses fear. The Economist. Uk, 03 de enero del 2015. Consulta: 14 de enero del 2015. <<http://www.economist.com/news/finance-and-economics/21637411-environmental-regulations-may-not-cost-much-governments-and-businesses?frsc=dg%7Ca>>

\*\*\* Otorgaron cero a países con regulaciones ambientales de laxas y seis a países con regulaciones ambientales de alta exigencia.

\*\*\*\* La correlación fue significativa con un nivel de confianza de 99%.



# ***Diálogos*** **OEFA**

## Los conflictos socioambientales

*Gary Rojas Camayo y Carlos Salas Ojeda*

Los conflictos socioambientales son procesos sociales en los que dos o más partes interdependientes perciben que sus intereses relacionados con el ambiente se contraponen, de manera que se adoptan acciones que pueden constituir una amenaza a la gobernabilidad y/o al orden público. Es por ello que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) —a través de sus distintos órganos y, en particular, de la Coordinación de Gestión de Conflictos y de Cumplimiento de Compromisos Socioambientales— interviene en las diversas etapas del conflicto socioambiental: prevención, tratamiento y seguimiento.

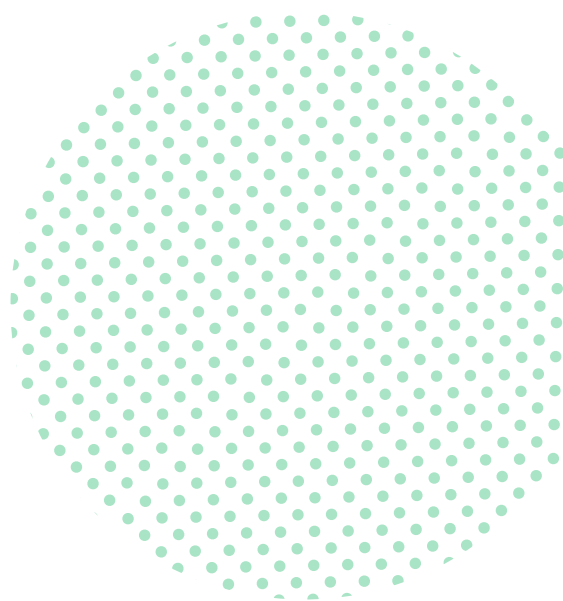
Durante la etapa de prevención, el OEFA lleva a cabo acciones de fiscalización ambiental orientadas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones y a la normativa ambiental, las cuales garantizan el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano. La intervención efectiva del OEFA posibilita que la población perciba al Estado como garante de sus derechos y evita la adopción de acciones violentas en defensa de los mismos.

Durante la etapa de tratamiento, el OEFA participa como un ente eminentemente técnico en diversos espacios de diálogo, en donde se discuten aspectos ambientales vinculados a las actividades económicas bajo el ámbito de su competencia. De este modo, brinda información relevante para el manejo del conflicto y recogiendo aquella que pueda coadyuvar a una fiscalización ambiental efectiva, lo que retroalimenta su labor preventiva.

Durante la etapa de seguimiento, el OEFA interviene recabando información que podría dar indicios sobre el posible resurgimiento del conflicto, y la reporta a las entidades competentes para efectuar el seguimiento y el monitoreo de los mecanismos de solución pertinentes. El objetivo, en esta etapa, es actuar de manera anticipada frente al posible resurgimiento del conflicto.

La información que se genera a partir de todo el proceso es analizada y sistematizada por la Coordinación de Sistematización de Información e Investigación de Conflictos Socioambientales, que se encarga de gestionar información e investigar los conflictos socioambientales vinculados a las actividades que le competen al OEFA.

A partir de la información que se genera de la Coordinación de Gestión de Conflictos y de Cumplimiento de Compromisos Socioambientales, se elaboran herramientas de monitoreo y seguimiento de la conflictividad socioambiental, como los reportes de alerta temprana y mapas de conflictos.





# ***Publicaciones***

### ***El aporte por regulación que percibe el OEFA como garantía para una protección ambiental eficaz. Reconocimiento normativo de su condición de acreedor tributario***

Este último libro del OEFA, compuesto por una serie de artículos académicos elaborados por especialistas, complementa nuestra anterior publicación sobre el Aporte por Regulación (APR), a través de análisis realizados sobre la base del derecho constitucional, administrativo, ambiental y tributario. Los autores coinciden en que el APR constituye una garantía para una protección ambiental efectiva, pues fortalece la fiscalización ambiental que realiza el OEFA, equilibrando la interacción entre el desarrollo de actividades económicas y el derecho que tienen todos los ciudadanos a vivir en un ambiente sano.

### ***El rol del OEFA en la gestión de los conflictos socioambientales***

Es una guía elaborada, por colaboradores del OEFA, a partir de informes del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica. Esta publicación se divide en tres capítulos, en los que se define teóricamente "conflicto socioambiental", se abordan las competencias del OEFA en la prevención y gestión de los conflictos socioambientales, y la estrategia de intervención que adopta este organismo para enfrentarlos.

### ***Cartilla del abc de la fiscalización ambiental***

En diciembre del 2014, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y del Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio y Desarrollo de Canadá, el OEFA publicó un nuevo material de difusión dirigido a la ciudadanía: *Cartilla del ABC de la fiscalización ambiental*. Esta es una versión actualizada, en un nuevo formato, del libro *ABC de la fiscalización ambiental*, elaborado y presentado por el OEFA en diciembre del 2013.

Esta cartilla da a conocer, de manera breve y sencilla, los aspectos básicos de las funciones del OEFA, los mecanismos de participación ciudadana y las herramientas con las que cuenta todo ciudadano para presentar una denuncia ambiental.



# ***Normas***



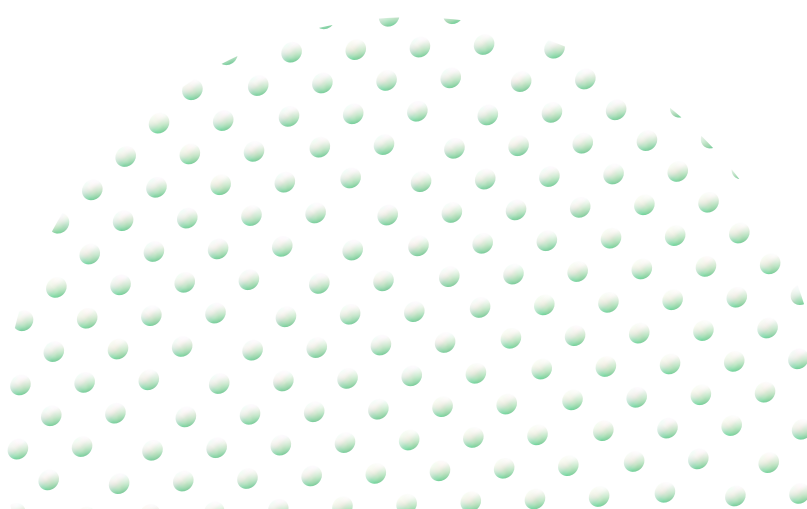
## Disposiciones relevantes emitidas por las entidades públicas en materia ambiental

Nataly Wong Chero y Alejandro Trejo Maguiña

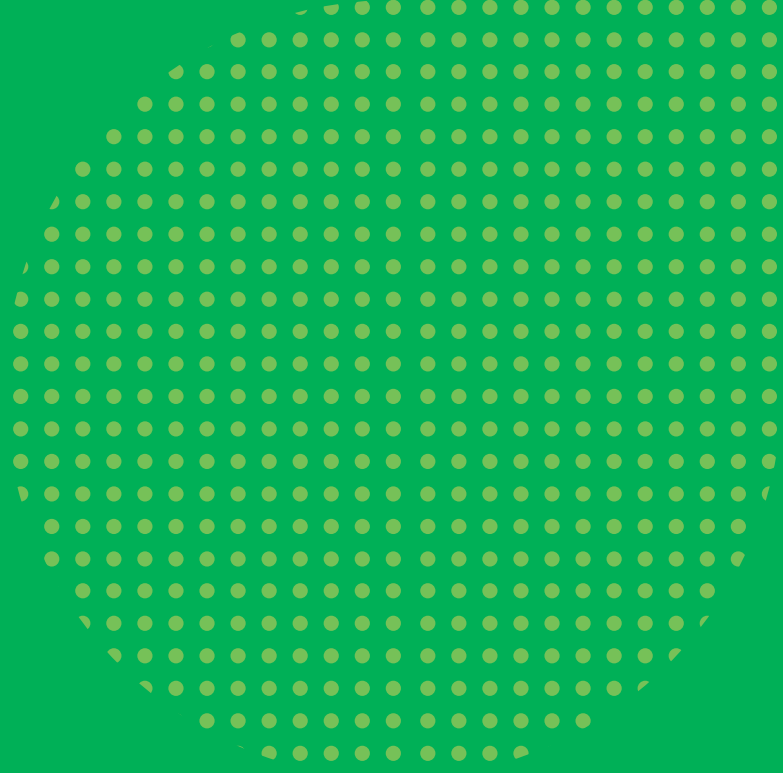
### Disposiciones emitidas por las diferentes entidades del país en materia ambiental

Norma	Entidad	Fecha de Publicación	Sumilla
Resolución Ministerial N° 006-2015-MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riesgo	10/01/2015	Se aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, correspondiente al 2015.
Decreto Supremo N° 002-2015-MINAM	Ministerio del Ambiente	13/01/2015	Se aprueba el Plan Maestro del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" y se dictan otras disposiciones (ver anexo 1 de la norma), las cuales resultan aplicables, inclusive, a los terrenos que se puedan ceder, transferir o sean materia de desafectación del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi".
Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM	Ministerio del Ambiente	15/01/2015	Se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace). Este está compuesto por seis títulos, seis capítulos, setenta y tres artículos, dos disposiciones complementarias finales y un organigrama de la estructura organizacional.
Resolución Ministerial N° 003-2015-MINAM	Ministerio del Ambiente	15/01/2015	Se aprueba la creación del Reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales "CVerde", como un mecanismo de incentivo a las buenas prácticas ambientales locales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes como aporte al desarrollo sostenible de su localidad. Asimismo, se aprueba el "Instructivo para la implementación del Reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales CVerde".

Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM	Ministerio del Ambiente	24/01/2015	Se aprueba la Estrategia Nacional de Humedales.
Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-OS/CD	Osinermin	25/01/2015	Se modifican el primer párrafo del Artículo 2° del anexo 1, el Numeral 2.4 del Artículo 2° del anexo 3, los numerales 13,14, 15 y 16 del anexo 3.2, y el anexo 3.4 del Reglamento de Registro de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD.
Decreto Supremo N° 002-2015-EM	Ministerio de Energía y Minas	27/01/2015	Se modifican los artículos 1°, 2°, 3° y 9° del Reglamento que Incentiva el Incremento de la Capacidad de Generación Eléctrica, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2013-EM.
Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM	Ministerio del Ambiente	29/01/2015	Se modifican los artículos 5°, 10°, 24°, 25°, 26°, la primera, segunda, cuarta, quinta y sexta disposiciones complementarias finales y transitorias, y el anexo I del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM-Modifican Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA







Av. República de Panamá 3542  
San Isidro - Lima - Perú  
(511) 713-1553  
[webmaster@oefa.gob.pe](mailto:webmaster@oefa.gob.pe)  
[www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)

**OEFA**   
ORGANISMO DE EVALUACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL